



RADICADO: 08758-41-89-001-2023-00-00485.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SOLANO SUAREZ

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, Julio 25 de 2023.


EMIR ACUÑA POLOCHE
EL SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, JULIO 25 DE 2023.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por el BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", en contra de CARLOS ARTURO SOLANO SUAREZ, por las siguientes razones:

1.- En virtud del artículo 82 Núm. 4º del C.G.P. y luego de revisar los hechos que sustentan la ejecución del pagaré allegado a la demanda; el ejecutante deberá adecuar las pretensiones respecto a este título valor, en el siguiente sentido: **i) Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo, ii) Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda, iii) Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.**

2.- Si bien es cierto, al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, sin embargo, es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2º, estableciendo lo siguiente:

"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", en contra de CARLOS ARTURO SOLANO SUAREZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a33fb4986a83c6395d339b06c4a4f35f2fbb3b5671ec7eea24c46738f4060ea**

Documento generado en 25/07/2023 07:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>